



Aguascalientes, Aguascalientes, **a diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.**

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente número **1250/2021**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de **anotación marginal** que promueve ********* –nombre con el que aparece registrada en su atestado de nacimiento-, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Por escrito presentado en fecha *********, suscrito por *********, compareció a solicitar en vía de Jurisdicción Voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en su acta de nacimiento, en el sentido de que ha sido conocida social y familiarmente como ********* siendo que su nacimiento se registró con el primero de los nombres mencionados.

En efecto, con el atestado expedido por el Oficial del Registro Civil residente en *********, visible a foja cinco de los autos, se acredita que la promovente fue registrada con el nombre de *********, quien nació el día *********, siendo sus padres *********; documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código

de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

III.- Además, en el expediente, constan los atestados de nacimiento de los ***** de la promovente de nombres ***** los cuales fueron expedidos por el Registro Civil del ***** , documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 281, 285 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, documentos que valorados conforme a lo dispuesto por el artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y relacionado su contenido con el acta de nacimiento de la solicitante se tiene por demostrado que el nombre de la misma fue asentado como ***** pues acorde a lo dispuesto por los artículos 240 y 352 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es un hecho conocido para esta autoridad, que en México a las mujeres suele ponérseles como primer nombre propio el de “*****”, y éste suele ser abreviado como “*****” y suelen utilizar seguido de su nombre y apellidos la preposición “*****”, por ello, la utilización que una mujer haga de su nombre siguiendo este uso no da lugar a considerar que usa un nombre diverso al que le corresponde.

Asimismo, en el expediente obra copia simple de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la que ese advierte que según la clave de elector ***** nació el ***** , documento que valorado en conjunto con el acta de nacimiento de la promovente conforme a lo dispuesto por los artículos 281, 341 y 351 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, generan convicción en esta autoridad respecto a que la solicitante ***** ha sido



conocida con dicho nombre y que se trata de una y la misma persona.

Por tanto, se acredita la pretensión de la solicitante en el sentido de que ha sido conocida indistintamente con los nombres de *****.

Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, misma que manifestó no tener inconveniente en que se lleven a trámite las presentes diligencias.

IV.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de ***** , inscrita en el libro ***** , acta número ***** , oficialía ***** , levantada por el Oficial del Registro Civil residente en ***** , en fecha ***** , que la registrada ha sido conocida también con los nombres de ***** , siendo una y la misma persona, **debiendo girarse el exhorto correspondiente.**

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de ***** , inscrita en el libro ***** , acta número ***** , oficialía ***** , levantada por el Oficial del Registro Civil residente en ***** , en fecha ***** , que la registrada ha sido conocida también con los nombres de ***** , siendo una y la misma persona.

TERCERO.- Gírese atento exhorto al Juez Competente en *********, para que en auxilio y por comisión de este Juzgado se sirva ordenar al Oficial del Registro Civil respectivo, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de *********, que la registrada es conocida indistintamente con los nombres a que se ha hecho referencia en la presente resolución, **y por ende se trata de una y la misma persona**, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución, y hecho lo anterior devuelva el exhorto, seguro de mi reciprocidad en casos análogos, facultando al Juez exhortado a efecto de que acuerde todas las promociones tendientes a la buena diligenciación del exhorto de mérito.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos, previa copia certificada y firma que de recibido se otorgue en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

La presente resolución se publica en Lista de Acuerdos de fecha **dieciocho de mayo de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la licenciada **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L^VZR/karec*

La licenciada **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **1250/2021**, dictada en fecha **diecisiete de mayo de dos mil veintiuno**, por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **5** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el **nombre de las partes, fechas, datos de los atestados de registro civil y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”